

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

2021-230.7.1.400

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2022-230.13.1.77 de 07
Abril de 2022**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

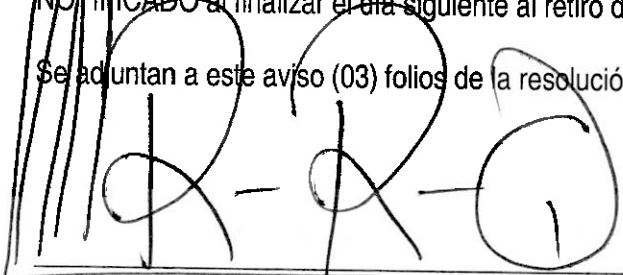
Resolución	2022-230.13.1.77
Fecha del Acto Administrativo	Abril 07 de 2022
Nombre del Contraventor	JORGE HERNAN TELLO
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado, el arriba enunciado a la audiencia de fallo programada para el día 07 de Abril 2022, se procede por parte del despacho a efectuar la notificación de la resolución que pone fin al proceso contravencional por aviso, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en la resolución No. 2022-230.13.1.77 del 07 Marzo 2022, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 de Abril de 2022, En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso. El cual Se fijara el presente aviso el día 28 de Abril de 2022 a las 08:00 a.m. Hasta su des fijación el día 04 de Mayo 2022 a las 17:30 horas.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (03) folios de la resolución 2022-230.13.1.77


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector saundo de tránsito v transporte

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

**RESOLUCION No 2022-230.13.1.77
07 Abril 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INFRACCION A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
El Inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus facultades legales, conferidas
En la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010 y demás normar complementarias**

En Palmira Valle del Cauca, a los 07 de Abril de 2022 siendo las 09:34 a. m, en aplicación de los artículos 3, 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su artículo 136 reformado por la ley 1383 de 2010 en su artículo 24 y modificado por el art 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Transito, declara abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda dejando constancia de la no comparecencia del Conductor señor **JORGE HERNAN TELLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.390.329

I. DESARROLLO PROCESAL

En el kilómetro 77 dela vía Santander de Quilichao a Palmira Valle del Cauca, el 06/02/2022, le fue notificada la orden de comparendo No.99999999000005106066 al señor JORGE HERNAN TELLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía, No. 6.390.329, por la presunta comisión de la infracción del literal F, contenida en la Ley 1696 de 2013, la cual consiste en: "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses." Teniendo en cuenta que el Señor JORGE HERNAN TELLO, fue citado mediante orden de comparendo No. 99999999000005106066 para que se hiciera parte dentro del proceso contravencional conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 769 de 2002, que establece "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.", este despacho debe aclarar que el ciudadano gozo de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea acerca de los hechos que originaron la imposición de la orden de comparendo de la referencia y su consecuente solicitud de pruebas en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la misma. No obstante, ante la inasistencia injustificada por parte del ciudadano y la garantía por parte de éste despacho de sus derechos de contradicción y defensa y el otorgamiento de las oportunidades procesales para ejercerlos ésta autoridad le recuerda al respecto que la Honorable Corte Constitucional ha Manifestado

Sentencias T-520 de 1992 y C-543 de 1992 con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo. –

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el

PAUMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal.”

II PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, el cual permite que por compatibilidad y analogía normativa, se apliquen las disposiciones contenidas en otros regímenes en tanto no sean incompatibles, cuando las situaciones en análisis no se encuentren reguladas en dicha normativa, para el caso que nos ocupa se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código de General del Proceso, Sección Tercera, Régimen Probatorio, Título Único; Pruebas Capítulo I, (Artículos 164 y s.s.).

1 El despacho decreta tener como prueba formal en el proceso de la referencia el dictamen médico legal, practicada el 06 de Febrero del 2022 la cual se encuentra registrada a nombre del señor JORGE HERNAN TELLO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.390.329, en la cual la médico de turno GENDY K. MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.230.529, médico general hospital san roque de pradera.

2. Formato de retención preventiva de licencia de conducción el cual está registrado a nombre del señor JORGE HERNAN TELLO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.390.329, de fecha 06/02/2022, categoría de la licencia B-01, de fecha de expedición 14/06/2017 en concordancia con la orden de comparendo No. 7652000000051006066 de fecha 06-02-2022,, autoridad que retiene patrullero DIEGO ALEJANDRO ROA de placa 0944443.

3 La orden de comparendo No. 9999999000005106066 de fecha 06 de Febrero 2022, la cual está debidamente registrada a nombre del señor JORGE HERNAN TELLO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.390.329

III. FUNDAMENTO Y ANALISIS DE DESPACHO

La guía para la determinación clínica de forense del estado de embriaguez aguda, menciona “La embriaguez es un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios. Sin embargo, una de las eventualidades que disminuye la utilidad de esta prueba es la falta de oportunidad en la solicitud de examen médico forense por parte de la autoridad competente. La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto.”

Ahora bien, a pesar de que el infraccionado no se hizo presente ante ésta autoridad de tránsito a fin

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

respecto de las pruebas incorporadas al plenario, concluyendo lo siguiente:

Realizadas las anteriores precisiones nos adentramos en el tema a tratar, donde es necesario mencionar la norma jurídica de este caso artículo 4 ley 1696 de 2013 que tiene dos presupuestos

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Valorada la orden de comparendo de la referencia, el despacho entra a determinar que la misma en su casilla número 10, que establece los datos del infractor esta contiene o está registrada a nombre del señor JORGE HERNAN TELLO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.390.329, así las cosas se individualizo al citado por parte de la autoridad competente como conductor del vehículo Automóvil de placas GUM-526, cumpliéndose así, el primer presupuesto. Exigido por la ley antes precitada.

Igualmente el señor JORGE HERNAN TELLO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.390.329, fue presentado ante la médica GENDY K. MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.230.529, el cual en fecha de 06 de Febrero 2022, la cual practico la valoración clínica o dictamen médico legal, al señor Tello Pérez, el cual dentro de su contesto oportuno le determino positivo para embriaguez aguada en grado Uno. En calidad de conductor del vehículo de placas GUM-526, por lo cual este operador jurídico valorado los elementos probatorios que conforman el acápite probatorio, y ante la orfandad de elementos exoneratorios aportados por parte del posible infractor y su renuencia a comparecer, este despacho analizado en su conjunto todo lo anterior deja constancia de la transgresión con su conducta a las siguientes normas por parte del señor Jorge Hernán Tello Pérez, así:

IV NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor con lleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal que a continuación se señalan: Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción se suspenderá:

(...)

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 131 F. <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción,

PAUMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

LEY 1696 DE 2013 ARTÍCULO 3o. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7o de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **JORGE HERNAN TELLO PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 6.390.329** en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo tipo automóvil de placa **GUM-526**, por contravenir la infracción codificada con el literal **F** en la orden de comparendo **No. 99999990000051006066**, de fecha **06/02/2022**, **dándole aplicabilidad la ley 1696 de 19 de diciembre 2013**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR DE CIENTO OCHENTA, (180) UVT**, tal como lo establece el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, equivalentes a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE UNO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.370.660.00) M/CTE**, pagaderos a favor de la Secretaría de tránsito y transporte del municipio de Palmira valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al **CONTRAVENTOR**, con la Suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el **RUNT** lo que implica la actividad de conducir, por el término de **TRES AÑO (03) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se prohíbe al contraventor la actividad de conducir cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR**, con la inmovilización del vehículo de placas **GUM-526**, que por tratarse de instructor de conducción se le aplica lo referido en el **ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1696 DE 19 DE DICIEMBRE 2013**, deberá estar inmovilizado por el término de tres **(03) DÍAS HÁBILES**. Termina que ya se encuentra cumplido por lo cual ya se realizó la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, que por tratarse de un instructor de

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

OFICIO

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en SICON la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia, según lo normado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

DECIMO PRIMERO: Notificar al Señor **JORGE HERNANDO TELLO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 6.390.329**, de la presente decisión de conformidad con el artículo 139 de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

El despacho de la inspección segunda de tránsito y transporte por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada una vez leída, aprobada, y firmada por los que en ella intervienen siendo las 10:05 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNANDO TELLO PEREZ

C.C 6.390.329

ROBINSON RIVAS QUINTERO

Inspector segundo de tránsito y transporte